

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

*Acuerdo del SFA, por el que establece la Metodología para la Emisión del
Dictamen de Capacidad de Endeudamiento y Pago*



SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO
PUEBLA



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

27/jun/2018	ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que establece la Metodología para la Emisión del Dictamen de Capacidad de Endeudamiento y Pago.
-------------	---

CONTENIDO

ACUERDO QUE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO Y PAGO 3

 PRIMERO 3

 SEGUNDO 3

 TERCERO 4

 CUARTO 4

 QUINTO 7

 SEXTO 14

 SÉPTIMO 15

 OCTAVO 15

 NOVENO 15

 DÉCIMO 16

 DÉCIMO PRIMERO 16

 DÉCIMO SEGUNDO 16

TRANSITORIOS 17

ACUERDO QUE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO Y PAGO

PRIMERO

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la Metodología para la emisión del Dictamen de Capacidad de Endeudamiento y Pago, que servirá de base al Congreso para analizar la capacidad de pago de los Sujetos Solicitantes que pretendan contratar Financiamientos a través de Créditos bancarios destinados a Inversión Pública Productiva a un plazo mayor a un año, así como para llevar a cabo la modificación de su Deuda Pública, en los casos distintos a los previstos en el artículo 9 Bis de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en cualquiera de sus modalidades.

SEGUNDO

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. ASE: La Auditoría Superior del Estado;
- II. Crédito bancario: Préstamos otorgados por la banca como parte de sus operaciones pasivas; incluye las carteras vigentes, vencida y redescontada;
- III. Dictamen: El documento que emita la Secretaría, con carácter declarativo e informativo, para efectos de expresar oficialmente por parte del Gobierno del Estado la capacidad de endeudamiento y pago de Financiamientos a cargo de cualquiera de los sujetos de la Ley, de conformidad con la información que para tales efectos presenten, así como, con los requisitos establecidos en la metodología que emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial del Estado, la cual servirá como base, para el análisis de capacidad de pago que realice el Congreso en términos de esta Ley;
- IV. Dirección: La Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado;
- V. Ley: La Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla;
- VI. Monto Máximo: Es el monto tope del que puede disponer el Sujeto Solicitante para la contratación de Obligaciones y Financiamientos sin rebasar su Techo de Financiamiento Neto correspondiente a su evaluación en el Sistema de Alertas de

acuerdo a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

VII. Órganos de Gobierno: A los consejos, juntas directivas, comités técnicos o, en su caso, el máximo órgano de decisiones de los Entes Públicos;

VIII. Participaciones: Las Participaciones a Entidades Federativas o Ramo 28 son los recursos asignados a los Estados y los Municipios en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

IX. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado;

X. Servicio de la Deuda Pública: Son los importes de dinero que se destinen a la amortización de capital y al pago de intereses, comisiones y demás accesorios legales y contractuales derivados de las operaciones de financiamiento, incluyendo los fondos de reserva y de provisión, los gastos de implementación y mantenimiento y demás costos que correspondan según la forma de Financiamiento de que se trate. Asimismo, se consideran parte del Servicio de la Deuda Pública, los relativos a las operaciones financieras que tiendan a evitar o reducir riesgos económico-financieros a los sujetos de la Ley, derivados de financiamientos y el pago de comisiones por garantías de terceros, y

XI. Sujeto Solicitante: El Gobierno del Estado, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Gobiernos Municipales, los Organismos Autónomos, los Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales, las Empresas de Participación Estatal y Municipal Mayoritarias, los Fideicomisos Públicos Estatales y Municipales y cualquier otro Ente sobre el que el Gobierno del Estado o los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones, de conformidad con el artículo 3 de la Ley.

TERCERO

La interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, será atribución de la Secretaría a través de la Dirección.

CUARTO

Para llevar a cabo el proceso de análisis de capacidad de endeudamiento y pago de Financiamientos, a través de Créditos bancarios destinados a Inversión Pública Productiva a un plazo mayor

a un año, así como de la modificación de Deuda Pública de los Sujetos Solicitantes en los casos distintos a los previstos en el artículo 9 Bis de la Ley, en cualquiera de sus modalidades, se deberá presentar la siguiente documentación:

I. Para los Sujetos Solicitantes:

a) Oficio dirigido a la Secretaría, suscrito por el funcionario facultado, con copia a la Dirección, que contenga lo siguiente:

1. Motivos por los que se pretende adquirir el Financiamiento a través de Crédito bancario;
2. Destino del Financiamiento y su Estructura Financiera;
3. Cantidad a contratar, sin rebasar el Monto Máximo;
4. Fuente de Pago y Garantía;
5. Plazo del Crédito y en caso de requerirse, el período de gracia, indicando si corresponde a intereses, capital o ambas, y
6. Señalar bajo protesta de decir verdad si tienen algún adeudo que afecten sus ingresos.

b) Expediente Simplificado de Inversión Pública Productiva, integrado por los siguientes documentos:

1. Presupuesto sustentado en catálogos oficiales de precios unitarios o paramétricos;
2. Calendario de ejecución, y
3. Factibilidades de validación técnica y legal (copia de comprobante de propiedad pública).

c) Copia y medio magnético de las carátulas mensuales del estado de actividades, balanza de comprobación, estado de situación financiera detallado, informe analítico de la deuda pública y otros pasivos, informe analítico de obligaciones diferentes de financiamientos y estado analítico de ingresos detallado entregados en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a lo siguiente:

1. Para el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, de dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores y del actual;
2. Para los Sujetos Solicitantes diferentes al Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, de cinco ejercicios fiscales inmediatos anteriores, y

3. Sujetos de reciente creación, a partir de la fecha de su constitución.

II. Para el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Gobiernos Municipales, los Organismos Autónomos, los Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales, las Empresas de Participación Estatal y Municipal Mayoritarias, los Fideicomisos Públicos Estatales y Municipales y cualquier otro Ente sobre el que el Gobierno del Estado o los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones, adicionalmente presentar:

a) Copia certificada donde conste la autorización otorgada por el Órgano de Gobierno o en su caso, el instrumento jurídico para:

1. Contratar Financiamientos a través de Créditos bancarios con alguna Institución Financiera que presente las mejores condiciones de mercado;

2. Establecer los mecanismos financieros que procedan, así como, los actos jurídicos necesarios para afectar los ingresos que les correspondan para constituirlos como fuente de pago y/o garantía, de conformidad con la legislación aplicable;

3. Modificar su Presupuesto de ingresos y egresos para incluir el servicio de deuda en los rubros correspondientes, y

4. Cubrir la diferencia que resultara del costo de las inversiones públicas productivas con los recursos aplicables de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de ser necesario.

Créditos Avalados

Si pretenden contratar Financiamientos a través de Créditos bancarios avalados, además se deberá contar con:

a) La aceptación por parte del Gobierno del Estado, o en su caso, del Municipio, la cual deberá contener como mínimo la justificación, monto, destino y plazo, y

b) Con la finalidad de que la Secretaría realice el análisis del Aval, se deberá entregar la siguiente información en copia y medio magnético:

1. Carátulas mensuales del estado de actividades, balanza de comprobación, estado de situación financiera detallado, informe analítico de la deuda pública y otros pasivos, informe analítico de obligaciones diferentes de financiamientos y estado analítico de ingresos detallado entregados en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores y del actual.

III. Para los Gobiernos Municipales; adicionalmente presentar:

a) Plan Municipal de Desarrollo.

Deuda Estatal Garantizada

IV. Para el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales:

Si pretenden suscribir convenios en materia de Deuda Estatal Garantizada; en caso de que el Gobierno del Estado incluya a los Municipios, además se deberá contar con:

a) La aceptación por parte del Gobierno del Estado de otorgar su aval a los Municipios, mismo que tendrá como mínimo la justificación, monto, destino y plazo, y

b) Copia y medio magnético de las carátulas mensuales del estado de actividades, balanza de comprobación, estado de situación financiera detallado, informe analítico de la deuda pública y otros pasivos, informe analítico de obligaciones diferentes de financiamientos y estado analítico de ingresos detallado entregados en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores y del actual de los Municipios.

Con independencia de las fracciones a las que se refiere el presente numeral, para la contratación de Financiamientos a través de Créditos bancarios, en términos de programas federales o de convenios con la federación, los Sujetos Solicitantes se registrarán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, incluyendo aquellos rubros o destinos para atender a la población afectada por desastres naturales en los términos de las Leyes, Reglas de operación y Lineamientos Aplicables, así como la Ley de Coordinación Fiscal.

QUINTO

Con base en la información proporcionada por el Sujeto Solicitante, se realizará el análisis y cálculos siguientes:

I. Se definen las cuentas que serán estimadas en la fracción II del presente numeral, según correspondan:

a) Ingresos Locales. Son los ingresos que dependen únicamente de la recaudación del Sujeto Solicitante:

$$A = \text{Impuestos} + \text{Cuotas y aportaciones de seguridad social}$$

**+ Contribuciones de mejoras + Derechos +
Productos + Aprovechamientos + Ingresos por venta
de bienes y servicios + Otros ingresos
de la gestión aplicables^{1/}**

En caso de que alguno de estos conceptos no aplique para un determinado Sujeto Solicitante, el valor de dicho concepto será cero.

^{1/}Consta de otras cuentas no englobadas previamente.

b) Otros Ingresos. Son los ingresos que no dependen directamente de la recaudación del Sujeto Solicitante y los que son entregados por parte de la Federación (cualquier fondo o recurso participable que designe la Federación que puedan disponer con la normatividad vigente, en el caso que aplique):

**B = Participaciones e incentivos
+ Otros ingresos de los que puedan disponer de
conformidad con la normatividad vigente**

En caso de que alguno de estos conceptos no aplique para un determinado Sujeto Solicitante, el valor de dicho concepto será cero.

c) Ingresos de libre disposición. Son los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico:

$$ILD = A + B + OT$$

Donde:

OT = Otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

En caso de que alguno de estos conceptos no aplique para un determinado Sujeto Solicitante, el valor de dicho concepto será cero.

d) Recursos disponibles para el pago del Financiamiento a través del Crédito bancario. El Sujeto Solicitante puede utilizar los recursos provenientes de sus ingresos propios, participaciones (en caso de ser aplicable), u otros ingresos de los que puedan disponer de conformidad con la legislación aplicable:

$$E = ILD + R$$

Donde:

R = Fondos de Aportaciones Federales de los que puedan disponer de conformidad con la legislación aplicable.

En caso de que alguno de estos conceptos no aplique para un determinado Sujeto Solicitante, el valor de dicho concepto será cero.

e) Gasto corriente. Son los egresos en que incurre el Sujeto Solicitante para mantener sus funciones cotidianas.

$$CO = \text{Servicios personales} + \text{materiales y sum} + \text{servicios generales}$$

En caso de que alguno de estos conceptos no aplique para un determinado Sujeto Solicitante, el valor de dicho concepto será cero.

f) Gastos de Operación. Son los egresos para el desarrollo de las actividades, incluidas las Obligaciones registradas ante la Dirección y el Pago del Servicio de la Deuda Pública Contratada:

$$C = CO + DA + OSFA$$

Donde:

CO = Es el Gasto Corriente.

DA = Pago del Servicio de la Deuda Pública Contratada (De acuerdo con la información del Registro de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Puebla, la Secretaría estimará los pagos totales del Sujeto Solicitante, por concepto de Deuda Pública contratada hasta antes de solicitar el nuevo Financiamiento a través de Crédito bancario (capital, intereses, accesorios legales y contractuales). Para calcular los pagos de intereses en los casos de contratos con tasa de interés variable, se proyectará la tasa de interés contractual con un incremento anual de conformidad con la inflación mencionada en los Criterios Generales de Política Económica del último ejercicio fiscal disponible).

OSFA = Son las Obligaciones registradas en la Dirección.

En caso de que alguno de estos conceptos no aplique para un determinado Sujeto Solicitante, el valor de dicho concepto será cero. Cuando el Financiamiento a través del Crédito bancario sea un Refinanciamiento o Reestructura, se omitirá el DA correspondiente al mismo, debido a que estará considerado en DN.

g) Pago del Servicio de la Deuda Pública del Financiamiento a través del Crédito bancario. La Secretaría estimará los pagos totales que tendría que hacer el Sujeto Solicitante respecto a la cantidad a contratar del Financiamiento a través de Crédito bancario (capital,

intereses y accesorios legales). Este concepto será representado de la siguiente forma:

DN

Se realizará el DN para capital constante y creciente, por lo que la estimación de pagos totales será un promedio de ambos.

Para el cálculo de capital creciente se utilizará la inflación anual de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica del último ejercicio fiscal disponible. Para calcular los pagos de intereses, se proyectará la tasa de interés de la fuente que la Secretaría considere pertinente con un incremento anual de conformidad con la inflación mencionada en los Criterios Generales de Política Económica del último ejercicio fiscal disponible.

II. Se realizará una estimación hasta el último período del DN, para las cuentas referidas en la fracción 1 del presente numeral, según correspondan, de conformidad con lo siguiente:

a) Si el Sujeto Solicitante entregó información de dos o más ejercicios fiscales inmediatos anteriores completos o acumulados con la misma periodicidad (enero a diciembre es un ejercicio fiscal completo), se realizarán los siguientes cálculos para las proyecciones futuras por período de las cuentas referidas en la fracción 1 del presente numeral, según correspondan.

Se define $A_{i,j}$, como el conjunto de valores en el período j-ésimo del i-ésimo ejercicio fiscal de alguna cuenta a que se refiere la fracción 1 del presente numeral, según correspondan.

Se define n, como el número de ejercicios fiscales entregados.

Se define m, como la periodicidad de la información financiera en un ejercicio fiscal.

Se define i, como el valor que va desde 1 hasta n, tomando en cuenta que 1 corresponde al primer ejercicio fiscal.

Se define j, como el valor que va desde 1 hasta m, tomando en cuenta que 1 corresponde al primer período del ejercicio fiscal.

$$PromT = \frac{\sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m A_{i,j}}{n(m)}$$

Se procede a calcular los Índices de Período de los j-ésimos períodos, que se denotará por:

$$IP_j = \frac{\sum_{i=1}^n A_{i,j} / n}{PromT}$$

Luego, se procede a calcular los $B_{i,j}$:

$$B_{i,j} = \frac{A_{i,j}}{IP_j}$$

$$PromB = \frac{\sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m B_{i,j}}{n(m)}$$

Por último se define:

$$Período_{i,j} = j + ((i - 1) * m)$$

$$PromM = \frac{\sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m Período_{i,j}}{n(m)}$$

Para poder proyectar los $A_{i,j}$ se utilizará el método de mínimos cuadrados, con la recta ajustada:

$$\widehat{Y}_i = \widehat{\beta}_0 + \widehat{\beta}_1 x_i$$

Donde

$$\widehat{\beta}_1 = \frac{\sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m (Período_{i,j} - PromM)(B_{i,j} - PromB)}{\sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m (Período_{i,j} - PromM)^2}$$

$$\widehat{\beta}_0 = PromB - \widehat{\beta}_1 * PromM$$

Por último, se procede a proyectar los periodos subsecuentes hasta el último ejercicio fiscal del DN, utilizando la recta ajustada modificada:

$$A_{k,j} = (\widehat{\beta}_0 + \widehat{\beta}_1 x_{k,j}) * IP_j$$

Donde

$$X_{k,j} = j + ((k - 1) * m)$$

Se define k, como el valor que va desde n+1 hasta n+T, donde T es el último ejercicio fiscal del DN.

Por lo que las A anuales se calcularán de la siguiente manera:

$$A_t = \sum_{j=1}^m A_{t,j}$$

Se define t, como el valor que va desde 1 hasta T, donde T es el último ejercicio fiscal del DN.

b) Cuando el Sujeto Solicitante entregue información menor a dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores, se estimarán los ejercicios fiscales de la información que se disponga de la manera siguiente:

Se define $A_{i,j}$, como el conjunto de valores en el período j-ésimo del i-ésimo ejercicio fiscal de alguna cuenta a que se refiere la fracción 1 del presente numeral, según correspondan.

Se define A , como el valor del último ejercicio fiscal entregado de cualquier cuenta referida en la fracción 1 del presente numeral, según correspondan.

Se define n , como el número de ejercicios fiscales de la información entregada.

Se define m , como la periodicidad de la información en un ejercicio fiscal.

Se define i , como el valor que va desde 1 hasta n , tomando en cuenta que 1 corresponde al primer ejercicio fiscal.

Se define j , como el valor que va desde 1 hasta m , tomando en cuenta que 1 corresponde al primer período del ejercicio fiscal.

Se define t , como el número de datos $A_{i,j}$ entregados.

$$A = \left[\frac{\sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m A_{i,j}}{t} \right] \cdot m$$

Donde

Los $A_{i,j}$ que no se tengan al momento de sumar serán cero, asimismo, si se presentan en diferente periodicidad, solo se tomarán los que sean de mayor y misma periodicidad y a su vez, se actualizará la t y m con respecto a estos últimos.

Una vez calculado A , los ejercicios fiscales subsecuentes se calcularán de la siguiente manera:

$$A_{k+1} = A_k \cdot (1 + f)$$

Donde:

A_k = Es el valor anual del k-ésimo ejercicio fiscal de cualquier cuenta referida en la fracción 1 del presente numeral, según correspondan, tomando en cuenta que A_1 corresponde al valor de A .

Se define k , como el valor que va desde 1 hasta T , donde T es el último ejercicio fiscal del DN.

f = Es la inflación mencionada en los Criterios Generales de Política Económica del último ejercicio fiscal disponible.

III. Para cada ejercicio fiscal se estimará lo siguiente:

a) Índice de Liquidez. Valor que se puede pagar por cada peso de Gastos de Operación y Pago del Servicio de la Deuda Pública del Financiamiento a través del Crédito bancario.

$$H = \frac{E}{C + DN}$$

Donde:

E = Recursos disponibles para el pago del Financiamiento a través del Crédito bancario.

C = Gastos de Operación.

DN = Pago del Servicio de la Deuda Pública del Financiamiento a través del Crédito bancario.

b) Índice para medir la capacidad del Sujeto Solicitante para garantizar el DA y DN. El Sujeto Solicitante percibe ingresos que tienen una alta probabilidad de recibirse constante y mensualmente (el Estado y los Municipios reciben participaciones y fondos de aportaciones federales, de los cuales se deberá estudiar, conforme a la legislación aplicable, cuales son susceptibles para garantizarlo, con excepción de las fracciones I y IV del artículo 3 de la Ley, que reciben su recaudación mensual o ingresos patrimoniales constantes y probables). Derivado de lo anterior, se calculará un índice para medir la capacidad del Sujeto Solicitante para garantizar el DA y DN, representados de la siguiente manera:

• Para el caso del Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, se calculará lo siguiente:

$$P = \frac{[\max DP_j] \cdot 2}{Participaciones + R}$$

Donde:

DP_j = El Servicio de la Deuda Pública Total (DA + DN) en el j-ésimo ejercicio fiscal.

Participaciones = Los recursos provenientes del Ramo 28 en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

R = Fondos de Aportaciones Federales que puedan disponer de conformidad con la legislación aplicable.

Se define j , como el valor que va desde 1 hasta T , donde T es el último ejercicio fiscal del DN, donde el valor de 1 se toma como el inicio del ejercicio fiscal del DN.

• Para el caso de los sujetos diferentes al Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, se calculará lo siguiente:

$$P = \frac{[\max DP_j] \cdot 2}{ILD}$$

DP_j = El Servicio de la Deuda Pública Total (DA + DN) en el j -ésimo ejercicio fiscal.

ILD = Ingresos de libre disposición.

Se define j , como el valor que va desde 1 hasta T , donde T es el último ejercicio fiscal del DN, donde el valor de 1 se toma como el inicio del ejercicio fiscal del DN.

SEXTO

Con base en los resultados obtenidos en los cálculos a que se refiere la fracción III del numeral anterior, la Secretaría podrá determinar si el Sujeto Solicitante cuenta con capacidad de endeudamiento y pago, siempre y cuando cumplan con las dos condiciones siguientes:

I.

$$\min H_i \geq 1$$

Donde:

H_i es el índice de Liquidez del i -ésimo ejercicio fiscal, durante el período de DN.

Se define i , como el valor que va desde 1 hasta T , donde T es el último ejercicio fiscal del DN, donde el valor de 1 se toma como el inicio del ejercicio fiscal del DN.

En caso de que H sea menor a uno, el Sujeto Solicitante no cuenta con liquidez suficiente para afrontar el pago del DN. Por lo tanto, existe un gran riesgo de que ésta caiga en incumplimiento de pago.

II.

$$\max P_i < 1$$

Donde:

P_i = El índice para medir la capacidad del Sujeto Solicitante para garantizar el DA y DN en el i-ésimo ejercicio fiscal, durante el período de DN.

Se define i , como el valor que va desde 1 hasta T , donde T es el último ejercicio fiscal del DN, donde el valor de 1 se toma como el inicio del ejercicio fiscal del DN.

Si es $P \geq 1$, se deduce que el Sujeto Solicitante no recibe los recursos necesarios para garantizar dos veces el Servicio de la Deuda Pública Total (DA + DN). Esto significa que el Sujeto Solicitante no tendría la liquidez suficiente como para poder pagar su DN en tiempo y forma.

SÉPTIMO

La Secretaría por conducto de la Dirección emitirá el Dictamen, siempre y cuando el Sujeto Solicitante cuente con capacidad de endeudamiento y pago, mismo que contendrá lo siguiente:

- I. Monto máximo a contratar;
- II. Destino del financiamiento;
- III. Fuente de Pago;
- IV. Garantía en los casos que proceda;
- V. Plazo del crédito, y
- VI. Vigencia del crédito.

OCTAVO

La emisión del Dictamen no constituye autorización expresa al Sujeto Solicitante para celebrar el Financiamiento a través del Crédito bancario, únicamente representa una opinión respecto de la capacidad con la que cuenta para afrontar el posible pago del Servicio de la Deuda Pública que pudiera generarse en caso de celebrarse el mismo, por lo que la determinación de la Institución Financiera, Contratación, Registro y Disposición de los recursos deberá realizarse de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENO

El Dictamen tendrá una vigencia de cinco meses contados a partir de la fecha de su expedición, siempre que no se presenten situaciones extraordinarias en el mercado que puedan modificar las mismas, debido a que se emite bajo las condiciones financieras actualizadas al momento de su emisión.

Cuando el Sujeto Solicitante tenga intención de tramitar un nuevo Dictamen bajo las mismas condiciones, se deberá iniciar el proceso de solicitud.

DÉCIMO

El Sujeto Solicitante deberá integrar los documentos necesarios en materia de control interno, incluyendo toda la documentación comprobatoria de los actos, contratos e instrumentos legales, administrativos y contables suscritos para tales efectos, a fin de que éstos se encuentren disponibles en todos los procedimientos de auditoría, revisión o vigilancia efectuados por las instancias competentes, asimismo es responsable de informar a los Órganos de Control a los que compete su fiscalización, sobre los Financiamientos adquiridos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO PRIMERO

La Secretaría de la Contraloría, será la Instancia competente para verificar la correcta aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y de los procedimientos que se realicen con base en el mismo.

DÉCIMO SEGUNDO

El Sujeto Solicitante es responsable de la veracidad, validez y exactitud de la información y documentación que presente a la Secretaría, así como del debido cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de determinación, contratación, seguimiento y registro de los Financiamientos que adquiera.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que establece la Metodología para la Emisión del Dictamen de Capacidad de Endeudamiento y Pago; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 27 de junio de 2018, Número 19, Sexta Sección, Tomo DXVIII).

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Acuerdo del Secretario de Finanzas y Administración, por el cual establece la Metodología para la Emisión del Dictamen, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el dieciocho de enero de dos mil ocho, así como todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. Los Dictámenes que se encuentren en proceso de revisión o que fueron otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de su presentación.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho. El Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla. **C. ENRIQUE ROBLEDO RUBIO.** Rúbrica.